

REGLAMENTO SOBRE MENCIÓN DE LA CONDICIÓN DOCENTE DE LA FACULTAD DE DERECHO

El Consejo de la Facultad de Derecho resuelve:

1. Que toda vez que un docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, desee señalar su condición de docente de esta Casa de Estudios, ya sea en publicaciones (de cualquier índole), conferencias, tarjetas de presentación, "curriculum vitae", etc., deberá precisar tal condición de la siguiente forma:

- a) Quienes hayan sido admitidos por el Consejo como Aspirantes a Profesores Adscriptos, mientras estén cumpliendo su formación docente conforme al Reglamento correspondiente, podrán emplear el título de "Aspirante a Profesor Adscripto (U.R.)".
- b) Quienes por resolución del Consejo hayan recibido el diploma que acredite que han culminado su formación docente, podrán emplear el título de "Profesor Adscripto (U.R.)".
- c) Quienes hayan sido designados por el Consejo como docentes con grado uno, podrán emplear el título de "Ayudante (U.R.)".
- d) Quienes hayan sido designados por el Consejo como docentes con grado dos, podrán emplear el título de "Asistentes (U.R.)".
- e) Quienes hayan sido designados por el Consejo como docentes con grado tres, podrán emplear el título de "Profesor Adjunto (U.R.)".
- f) Quienes hayan sido designados por el Consejo como docente con grado cuatro, podrán emplear el título de "Profesor Agregado (U.R.)".
- g) Quienes hayan sido designados por el Consejo como docentes con grado cinco, podrán emplear, indistintamente, los títulos de "Profesor (U.R.)", "Profesor Titular (U.R.)", o "Catedrático (U.R.)".

2. Toda vez que se denuncie o advierta que un aspirante a Profesor Adscripto, un Profesor Adscripto o un docente presupuestado de esta Casa de Estudios, ha individualizado incorrectamente un título, la Secretaría de la Facultad dará vista al interesado, con plazo de tres días, y si no se demostrase que tal empleo ha sido realizado sin su consentimiento se anotará tal circunstancia, como un demérito, en su legajo personal de aspirante a Profesor Adscripto o de docente presupuestado, según el caso, dándose además cuenta de ello al Instituto correspondiente.

Aprobado el 30 de Marzo de 1992. (Bol. del Decano Nro.8/92).

